

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, con la presente solicitud, doy cuenta a usted, que como quiera que para dar trámite a la misma, se requería el desarchivo del proceso, y pago del arancel correspondiente, se procedió a buscar libros radicadores encontrando que en el libro radicar tomo 8 folio 209, figura el registro de dicho proceso con la anotación que el 22-02-83 la demanda fue rechazada y el 03-03-83 se hizo entrega de los anexos al señor Germán Arango Vieira. Sírvase proveer.


Ilda Tamayo Tamayo

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARIA JAEL ZAPATA DE BERMUDEZ
Demandado	JOSE OMAR CASTRO RAMOS
Radicado	5925
Instancia	Primera
Asunto	Requerimiento previo a admitir trámite de levantamiento de medidas cautelares conforme al artículo 597 numeral 10 del CGP

Solicita el demandado, a través de apoderado judicial, se ordené la terminación del proceso radicado 5925 y consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria 115-552 y 115-320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, lo que efectivamente verificó el despacho; sin embargo, vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte interesada para que informe el radicado del proceso dentro del cual se decretaron las medidas cautelares que pretende levantar;

pues es claro, que no fue dentro del radicado 5925 que éstas se ordenaron, ya que la demanda fue presentada y rechazada.

Así mismo, deberá allegar copia del oficio 319 del 11-04-1983 el cual podrá obtener en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ